

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En este Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, y en la Sección sexta de los autos de juicio universal de quiebra, declarada fortuita, de don Antonio Carrau Trias y «Ancatri Textil, Sociedad Anónima», se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Barcelona, primero de julio de mil novecientos sesenta y seis;

Resultando que en los presentes autos de juicio universal de quiebra de don Antonio Carrau Trias y «Ancatri Textil, Sociedad Anónima», declarada fortuita, con fecha quince de junio último y previa la oportuna convocatoria, fué celebrada la Junta de acreedores para la discusión y aprobación, en su caso, del convenio entre los acreedores y los quebrados bajo la presidencia del Comisario de la quiebra, habiéndose dado en dicha Junta las mayorías previstas en el artículo 901 del Código de Comercio y por la Sindicatura de la quiebra, suficiente información del estado administrativo de la misma, habiendo sido votado favorablemente y por unanimidad por los acreedores concurrentes, tanto los preferentes como los ordinarios, el siguiente convenio, presentado por los quebrados, con la conformidad de la Sindicatura de la quiebra:

1.º A los fines del presente convenio, los créditos reconocidos y clasificados en los presentes autos, que integran el pasivo, serán liquidados siguiendo el orden de prelación que se establece en el presente documento, modificando en lo menester el establecido en la pieza de graduación de créditos del juicio de quiebra por el siguiente orden:

a) Crédito refaccionario inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de los señores «Pla y Bofill», de importe noventa y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas.

b) Crédito a favor del Tesoro Público, dimanante de la sentencia dictada por el Juzgado de Delitos Monetarios con fecha 21 de julio de 1955, de importe siete millones quinientas noventa y tres mil seiscientos pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

c) Crédito hipotecario a favor del Banco Hispano Americano hasta un límite máximo de cinco millones quinientas mil pesetas.

d) Créditos correspondientes a contribuciones, arbitrios, impuestos, seguros sociales, Mutualidades y jubilaciones.

e) Costas y gastos del juicio universal de quiebra.

f) Los restantes acreedores no clasificados como preferentes.

2.º Los acreedores afectados directamente por las alteraciones en el orden de prelación establecido en el pactor anterior prestan su absoluta y expresa conformidad al mismo, aceptándolo en su integridad.

3.º La Sindicatura, previa rendición de cuentas de su gestión, hará entrega de los bienes de la masa al Liquidador, que se designará a continuación, practicando conjuntamente con el señor Carrau Trias y con «Ancatri Textil, S. A.», cuantas diligencias sean necesarias para el levantamiento del estado de quiebra.

4.º Los bienes serán realizados por el Liquidador mediante ventas o aportaciones directas si se estiman convenientes, debiendo únicamente ser previamente

aprobadas por dos Interventores, designados, uno por el Banco Hispano Americano y otro por la Junta. No será necesario el requisito de previa valoración de los bienes, salvo que lo juzguen necesario en decisión adoptada por mayoría el Liquidador y los dos Interventores.

5.º A los fines del presente Convenio, se hace constar que los bienes inmuebles que integran el activo de la quiebra son los que figuran en la relación que se une como anexo al presente convenio.

6.º La realización de los bienes se procurará, en lo posible, se inicie con la venta de las fincas que en Barcelona poseen los quebrados tan pronto quede aclarada su situación urbanística.

7.º Cuando el importe de la venta haya superado el de los créditos relacionados en el pacto primero y con el mismo se haya hecho pago a los acreedores, los señores Interventores cesarán en sus funciones, haciéndolo también el Liquidador si así lo desea el señor Carrau Trias, a quien se hará entrega de las pertenencias y bienes que no se hayan realizado.

8.º Si una vez realizada la totalidad de los bienes que integran el activo, a que se refiere el pacto quinto anterior, el importe de los mismos cubriera en su totalidad los créditos que figuran en los apartados a) al e) inclusive y el setenta por ciento de los señalados en el apartado f) del pacto primero, los acreedores a que se refiere este último apartado se darán por enteramente saldados y finiquitados con lo percibido de los quebrados, comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar.

9.º El importe de las ventas, a medida que las mismas se vayan realizando, se depositará en una cuenta corriente abierta en un Banco de esta ciudad a nombre del Liquidador y los dos Interventores, con firma mancomunada de dos de los titulares. El Liquidador percibirá en pago de su gestión la cantidad equivalente al cuatro por ciento del total importe de la realización de los bienes, que le será abonado después de satisfechos íntegramente los créditos de los apartados a) al e) del pacto primero.

10. En caso de fallecimiento del Liquidador antes de terminar su cometido, será sustituido por la persona que designen los dos Interventores, de acuerdo con el señor Carrau Trias, o en otro caso, por la persona que designe el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad.

11. Para hacer posible la gestión del Liquidador se otorgan ya desde ahora y se ratificarán notarialmente amplios poderes a favor del mismo por don Antonio Carrau Trias y «Ancatri Textil, Sociedad Anónima», que prometen formalmente no revocar ni limitar mientras los acreedores no hayan recibido el importe de sus créditos en la forma y proporciones establecidas en el pacto octavo, y asimismo se revocarán cualesquiera otros poderes o autorizaciones que se hubiesen otorgado con anterioridad a esta fecha para evitar posibles duplicidades de representación.

12. Los señores acreedores designan Liquidador con las más amplias facultades al Letrado en ejercicio en esta capital don Sebastián Sarró Burbano, e Interventores, al Banco Hispano Americano y a don Luis Fernando Martínez Zurita, actual Síndico de la quiebra.

Pacto adicional.—El Banco Mercantil e Industrial, que figura y vota como acreedor por dos millones seiscientos veintise-

te mil veintiuna pesetas, percibirá del Liquidador, por saldo y finiquito de su crédito, la cantidad de quinientas mil pesetas, sin quita de clase alguna y una vez pagados los créditos preferentes.

Anexo.—Relación de inmuebles de don Antonio Carrau Trias y «Ancatri Textil, Sociedad Anónima»: Espronceda, 332: Edificio industrial, 41.600 palmos. Andrade, número 46: Nave industrial compuesta de semisótano, planta baja y vivienda, de una extensión de 800 metros cuadrados. Andrade, números 48 y 50: Dos edificios en construcción para viviendas bonificables, con semisótanos, planta baja y dos plantas para viviendas en cada planta y edificio de una extensión el solar de 20.800 palmos cuadrados. Andrade, número 52: Chaflán a Bach de Roda; solar de 10.400 palmos. Estos cuatro edificios forman media manzana de extensión en Barcelona, limitada por las calles Andrade o Diputación, Bach de Roda. Espronceda y pasaje Montal.

Fincas en Mataró.—San José, número 14: Casa con un solo inquilino, un cuerpo y dos pisos. Puigblanch, número 27: Casa de un cuerpo para dos viviendas. Puigblanch números 27 al 51, y plaza de Fivaller: Edificio fábrica con doce viviendas, de una extensión superficial de 80.000 palmos. San Juan, número 42: Casa de un cuerpo y un piso, una vivienda. Jacinto Verdaguer, número 27: Igual a la anterior San Francisco de Paula, número 27: Igual a la anterior. Altafulla, números 26 y 28: Dos casas con cuatro inquilinos. Onofre Arnau, números 13 y 15: Dos casas con cuatro inquilinos. Tetuán, número 14: Una casa con dos inquilinos. Real, número 258: Casa con tres inquilinos. Existe además una finca en Orrius, casa de campo, con pequeño bosque, pozo y garaje;

Resultando que después de la celebración de la Junta expresada ha transcurrido con exceso el término a que se contrae el artículo 902 del Código de Comercio, sin que se haya formulado oposición alguna al convenio de que se trata, votado favorablemente y por unanimidad por los acreedores de los quebrados concurrentes a la repetida Junta;

Considerando que por no haberse hecho oposición alguna al convenio entre los acreedores y los quebrados, votado favorablemente y por unanimidad en la Junta celebrada a tal efecto el día quince de junio último, y toda vez que en dicha Junta y en su convocatoria se han observado las prevenciones establecidas en los artículos 899, 900 y 901 del Código de Comercio y el 1.311 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede aprobar el convenio entre los acreedores y los quebrados, transcrito en el primer resultando de esta resolución.

El señor don Pedro Nacher Soler, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta ciudad, dijo: Que debía aprobar y aprobaba, cuanto ha lugar en derecho, el convenio entre los acreedores y los quebrados don Antonio Carrau Trias y «Ancatri Textil, S. A.», votado favorablemente y por unanimidad en la Junta celebrada el día quince de junio último, bajo la presidencia del señor Comisario de la quiebra y transcrito en el primer resultando de esta resolución, que se da aquí en lo menester por reproducido, convenio que será obligatorio para todos los acreedores de los quebrados.

Cumplase por la Sindicatura actuante con lo dispuesto en el artículo 1.160 del Código antiguo de Comercio, y expídanse edictos en los que se inserte literalmente

el presente auto, que se fijarán en el sitio público y de costumbre de esta ciudad, publicándose asimismo en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia y en el «Diario de Barcelona de Avisos y Noticias» para dar la debida publicidad a la aprobación del convenio de referencia, librándose para ello los correspondientes despachos.

Así por este su auto lo mandó y firma el antedicho señor Juez; doy fe.—Pedro Nacher.—Ante mí, Aurelio Velasco.»

Y con objeto de dar la debida publicidad al auto transcrito y convenio que en el mismo se inserta, se expide el presente, que firmo en Barcelona a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Antonio Serrano.—2.483-5.

#### MADRID

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticinco, de Madrid.

Por el presente hace saber que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de «El Motor Nacional, Sociedad Anónima», contra don Rafael Suñez Pereira y don Juan Guillén Sacristán, se ha acordado la venta, en primera y pública subasta, por término de ocho días y tipo de tasación, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad de don Juan Guillén:

Un camión marca Barreiros, tico Alcón, matrícula M. 305550.

Un camión marca Pegaso, matrícula M. 328455.

Un camión marcha Chevrolet, matrícula M. 218368.

Tasados en ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Se ha señalado para el remate el día 5 de septiembre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid a once de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Antonio Huerta y Alvarez de Lara.—El Secretario (ilegible).—2.489-3.

#### SAN SEBASTIAN

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 187 de 1965, se sigue procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Antonio y don Cornelio Roteta Iztueta, mayores de edad, representados por el Procurador don José María de Otazu y Zulueta, contra don José Moreira Moreira, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, en reclamación conjunta de ciento cincuenta y cinco mil pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados en dichos autos como de la propiedad del expresado demandado, cuya descripción es como sigue:

«Finca primera.—Trozo de terreno herbal procedente de los pertenecidos del caserío «Martín-mun», jurisdicción de Pasajes de San Pedro; tiene una superficie de novecientos diecinueve metros cuadrados, lindando: por Sur que se toma como frente, con resto de la finca matriz, propiedad de don Fermín Amiano (hoy de sus herederos); por Norte o espalda y

Este o derecha, también con dicha finca, del citado señor Amiano (hoy de sus herederos), y por el Oeste o izquierda, con pabellón y finca propiedad de don Juan Corzo Blanco y doña Luz Carriba Fernández (hoy del señor Moreira). Inscrita al tomo 650, libro 21 de Pasajes, folio 248 vuelto, finca número 777, inscripción tercera.

Finca segunda.—Casa vivienda de planta rectangular (hoy denominada «Rosalia») sita en Pasajes de San Pedro, barrio de Trincherpe, cuyos lados miden cinco metros cincuenta centímetros por diez metros veinticinco centímetros, lo que hace un total de cincuenta y seis metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie edificada, siendo medianera con una casita propiedad de doña Antonia Manchón por uno de los lados, de cinco metros y medio de longitud. La casa consta de una planta de viviendas, compuestas de tres cuartos, cocina y WC., y tiene de terreno libre a su alrededor noventa y cuatro metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Los muros son de mampostería, así como la medianera y cimientos.

El entramado de cubierta es de madera revestida con teja de canal.

La tabiquería es de ladrillo hueco sencillito, y el techo, de cielo raso enlucido, maestreado, lucido de yeso y colgado de cerchería.

Los pavimentos son de baldosa de 20 x 20, excepto en una habitación, que es de madera de pino. Los revocos exteriores son de portland, así como los interiores, y éstos pintados a la cal. Toda la carpintería de taller es de pino. La instalación eléctrica está realizada con cordón a la vista. El saneamiento es de tubería de gres hasta la fosa séptica. No habiendo tubería municipal de agua para los servicios sanitarios, se utiliza el agua de lluvia almacenada en depósito adecuado.

La casa ha sido ampliada mediante un aditamento en la fachada Norte.

Los materiales empleados son idénticos a los descritos. La casa se halla distribuida en tres dormitorios, con tres cocinas y un WC., y la superficie total construida es de setenta y dos metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, y el terreno libre tiene setenta y ocho metros con diecisiete decímetros cuadrados.

La casa linda: por Norte, Sur y Oeste, con terreno libre, y por el Este, con pared medianera de la casa de doña Antonia Manchón.

Casa y terreno libre forman una sola finca, que mide ciento cincuenta y un metros cuadrados, y linda: por Norte o espalda, con finca propiedad del señor Moreira y finca de don Fermín Amiano (hoy de sus herederos); por Sur o frente, con finca de los mismos señores, que tiene salida a un camino público; por Este o derecha, entrando, con medianil de la casa de doña Antonia Manchón, y por Oeste o izquierda, con terreno de don Fermín Amiano (hoy sus herederos). Inscrita al tomo 678, libro 22 de Pasajes, folio 50, finca número 792, inscripción segunda.»

Se hace constar que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día catorce de septiembre venidero y hora de las doce de su mañana.

Que dichos bienes salen a primera subasta, sirviendo de tipo para la misma la suma de cincuenta y ocho mil doscientas ochenta pesetas para la primera finca y ciento cuarenta y seis mil trescientas veinte pesetas para la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran la totalidad de la suma de ambas cantidades.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor por el que los bienes

se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Manuel Sáenz Adán.—El Secretario, Rafael Gil Sanz.—5.890-C.

\*

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos, conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José María de Otazu y Zulueta, en nombre y representación de doña María Ansolá Churruca y otros, contra don José María Goñi Oyarzábal, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca hipotecada consistente en la siguiente:

Las viviendas derecha e izquierda del piso quinto de la casa en construcción, taller de construcción de carros sito en la calle mayor de la villa de Hernani, que fué parte integrante de la casa llamada San Juan, número sesenta y cinco, de dicha calle Mayor, formado por los ochenta y dos metros cuadrados de la tejavana o barraca junto a esa casa, más doscientos noventa y seis metros cuarenta decímetros cuadrados tomados de la huerta de la misma; ocupa, por tanto, trescientos setenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; forma un edificio de planta baja cubierta, y linda: por frente o el Este, con la carretera de Hernani a San Sebastián, en la parte que es continuación de la calle Mayor; por el Norte o derecha, entrando, con la casa y huerta San Juan; por el Sur o izquierda, con la nueva calle, y por el Oeste o espalda, con la puerta de la casa denominada San Juan.

Valoradas en la suma de cuatrocientas mil pesetas.

Para la celebración del remate se han señalado las doce horas del día quince de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del precio de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segundo.—Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Julián Serrano Puértolas.—El Secretario judicial (ilegible).—5.891-C.